



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL  
OFICINA CENTRAL  
MPQ/MSM/CPM/CDR/CMG/NR/MSM

## RESOLUCIÓN N° :63/2015

**ANT. : LEY N° 20.283, SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL**

**MAT. : APRUEBA BASES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA A LOS CONCURSOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2015 DE PEQUEÑOS PROPIETARIOS FORESTALES Y OTROS INTERESADOS, ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL, Y ORDENA PUBLICACIONES QUE INDICA**

Santiago, 20/02/2015

### VISTOS

1. Lo establecido en los artículos, 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal, y 19° de su Reglamento Orgánico.
2. Lo previsto en los artículos 22 y siguientes de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, que regulan el Fondo De Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo.
3. Lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 20.283.
4. Lo determinado por el Decreto Supremo N° 95, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial con fecha 05 de octubre de 2009, y sus modificaciones posteriores, que aprobó el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo, a través del cual se otorgarán bonificaciones para contribuir a solventar los costos de actividades inherentes a los objetivos de la creación de ese fondo.
5. Lo establecido en el Decreto Supremo N° 93, del Ministerio de Agricultura, publicado en el Diario Oficial de 05 de octubre de 2009, y sus modificaciones posteriores, que aprobó el Reglamento General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.
6. Lo establecido en la Resolución Exenta N° 68, de 18 de febrero de 2015, del Ministerio de Agricultura, que aprueba los criterios de evaluación técnica y ambiental, de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones, para la selección de los proyectos correspondientes a los concursos del Fondo de

### **CONSIDERANDO**

1. Que la Corporación Nacional Forestal es la entidad del Estado a la cual se encomendó velar por una adecuada administración y aplicación de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.
2. Que la señalada Ley N° 20.283 tiene como objetivos la protección, la recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental, lo cual redundará en el establecimiento de diversas regulaciones y normas de protección ambiental.
3. Que el artículo 22 de la referida ley creó un fondo concursable destinado a la conservación, recuperación o manejo sustentable del bosque nativo, a través del cual se otorgará una bonificación destinada a contribuir a solventar el costo de las actividades comprendidas en dicho cuerpo legal.
4. Que el artículo 24 de la referida ley señala que los recursos del fondo se adjudicarán por concurso público.
5. Que el artículo 25 de la Ley N° 20.283 establece que los recursos del fondo concursable se asignarán por medio de dos concursos, uno de los cuales deberá ser destinado, exclusivamente, a pequeños propietarios forestales.
6. Que los artículos 26 y 28 del citado cuerpo legal indican que será el Reglamento del Fondo, el instrumento que establecerá, tanto las actividades bonificables que comprenderá cada uno de los literales señalados en el inciso primero del artículo 22, como la periodicidad de los concursos y los requisitos para elaborar las bases. Asimismo, dicho cuerpo normativo deberá contemplar los mecanismos que permitan alcanzar condiciones de igualdad en la participación en los concursos del Fondo.
7. Que el artículo 31 de la Ley N° 20.283 prescribe que el fondo será administrado por el Ministerio de Agricultura, con cargo sus propios recursos. Sin embargo, esa Secretaría de Estado podrá delegar, total o parcialmente, la administración de los concursos en la Corporación Nacional Forestal.
8. Que el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo, arriba individualizado, en el inciso primero de su artículo 9°, modificado por el artículo 1°, letra b), del Decreto Supremo N° 11, de 14 de febrero de 2011, establece que la Corporación Nacional Forestal efectuará la primera convocatoria a cada concurso público durante el primer trimestre de cada año.

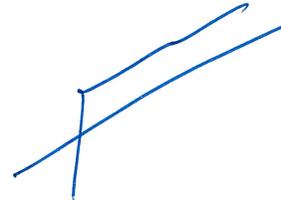
### **RESUELVO**

1. Apruébanse las bases administrativas y técnicas para la primera convocatoria a los concursos correspondientes al año 2015 de "Pequeños Propietarios Forestales" y "Otros Interesados", establecidos en la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal que regularán, a partir del 25 de febrero de 2015, el proceso administrativo y técnico establecido para la recepción y revisión de los antecedentes de los proyectos presentados al concurso de pequeño(a) propietario(a) forestal y al concurso correspondiente a los(as) otro(a)s interesados(as), la admisión de los mismos, su selección y adjudicación.
2. Publíquese el día 23 de febrero de 2015, la convocatoria para los concursos a que se refiere la presente resolución, en las páginas web de CONAF y en la del concurso, así como en diarios de circulación nacional y regional, según lo establece el artículo 15 del

Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo.

3. Publíquense el día 25 de febrero de 2015, las bases administrativas y técnicas para la primera convocatoria a los concursos correspondientes al año 2015, de pequeños propietarios forestales y otros interesados, establecidos en la Ley N° 20.283 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, en la página web de CONAF y en la del concurso.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



**AARÓN CAVIERES CANCINO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

Incl.: Documento Digital: Bases Administrativas  
Documento Digital: Bases Técnicas